

Rad.680013110004-2021-00543-00 DIVORCIO.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de enero de 2022.

ADRIANA MILENA NIÑO SANABRIA
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Allegado el 18 de enero de 2022, constancia del poder otorgado por la demandada YIRMY JULIANA SUAREZ BAYONA bajo nota de presentación personal ante la Notaria Octava del Círculo de Bucaramanga-S, a la Dra. LAIDY YAMILE JOYA RANGEL, identificada con CC. 37.619.626 y TP. No. 339.447 del CSJ, se reconoce personería a la abogada en los términos y para los efectos descritos en el mandato conferido.

El artículo 301 del CGP, señala que cuando quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento de pago ejecutivo, el día en que se notifique el auto que se le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.

En consecuencia, la notificación de la pasiva se surtirá por conducta concluyente a partir de la notificación de este auto, para mayor garantía al debido proceso. Teniendo en cuenta que se remitió de antemano contestación de la demanda, se precisa a la apoderada de la pasiva para que ratifique dicho escrito o lo reitere dentro del término concedido. Acorde al artículo 91 ibídem, cuenta con el termino de tres (3) días para solicitar copias, vencidos los cuales comenzaran a correr simultáneamente el término de ejecutoria y de traslado de la demanda, por consiguiente, secretaría controlará los términos respectivos.

NOTIFÍQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N° **008** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **26 de ENERO de 2022.**

ADRIANA MILENA SANABRIA NIÑO

Secretaria Juzgado 4°. De Familia

RD